

4.1. Subastas y concursos de obras y servicios públicos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Resolución de 15 de Octubre de 1983, por la que se otorga el premio del Concurso Público convoca-

do el 4 de Agosto de 1983, para la definición de un Código Gráfico de Identificación de todos los Organismos que componen la Junta de Andalucía. 1.228

4.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y ENERGIA

Anuncio del Servicio Territorial de Industria y Energía de Granada, sobre autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (R.A.T. 2880). 1.228

Anuncio del Servicio Territorial de Industria y Energía de Granada, sobre autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (Ref. 348/BT/83). 1.229

Anuncio del Servicio Territorial de Industria y Energía de Granada, sobre autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (Ref. 349/BT/83). 1.229

Anuncio del Servicio Territorial de Industria y Energía de Granada, sobre autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (Ref. 350/BT/83). 1.229

Anuncio del Servicio Territorial de Industria y Energía de Granada, sobre autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (Ref. 351/BT/83). 1.229

Anuncio del Servicio Territorial de Industria y Energía de Málaga, sobre información pública de la instalación eléctrica que se cita. 1.230

Anuncio del Servicio Territorial de Industria y Energía de Málaga, sobre información pública de la instalación eléctrica que se cita. 1.230

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ACUERDO del Consejo de Gobierno de 5 de Octubre de 1983, por el que se delega la facultad para la declaración de servicios mínimos, ante supuestos de huelgas en empresas de servicio público, en las Consejerías competentes en cada caso.

La urgencia que en muchas ocasiones debe recurrirse a la fijación de «servicios mínimos», ante la declaración de huelga en empresas que prestan servicio público, no sólo justifica, sino que más bien requiere el que se agilicen al máximo los trámites para la determinación de los mismos; por lo cual y ante situaciones de extrema necesidad, no puede dilatarse la aprobación de tales medidas, hasta su adopción mediante Decreto aprobado en Consejo de Gobierno; precisamente, la concurrencia a veces de dicha premura de tiempo ante eventos de tal naturaleza, hace necesario la delegación de dicha facultad en las Consejerías en cada caso competentes, para su aprobación mediante Orden.

Por todo lo cual, a iniciativa de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, y a propuesta de la Consejería de la Presidencia, el Consejo de Gobierno en su sesión de 5 de Octubre de 1983, aprueba el siguiente:

ACUERDO:

El Consejero de Gobierno de la Junta de Andalucía acuerda delegar la facultad de declaración de servicios mínimos, en el supuesto de huelgas en empresas de servicio público, y en el marco de la legislación vigente al respecto, en la Consejería de Trabajo y Seguridad Social y en la Consejería competente en cada caso por razón de la materia, que la aprobará mediante Orden conjunta.

Sevilla, 5 de Octubre de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

AMPARO RUBIALES TORREJON
Consejera de la Presidencia

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DECRETO 209/1983, de 5 de Octubre, por el que se asignan a la Consejería de Trabajo y Seguridad Social las competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de guarderías infantiles laborales.

El Real Decreto 2.411/1983, de 20 de Julio, transfiere a la Comunidad Autónoma de Andalucía funciones y servicios en materia de Guarderías Infantiles Laborales. Esto obliga a asignar a la Consejería de Trabajo y Seguridad Social el ejercicio de las facultades traspasadas, como Departamento adecuado para ello en razón de la índole y contenido de tales servicios, y sin perjuicio de su posterior distribución administrativa entre sus propios órganos y dependencias.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Trabajo y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 5 de Octubre de 1983.

DISPONGO:

Artículo único.- Se asignan a la Consejería de Trabajo y Seguridad Social los servicios transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 2411/1983, de 20 de Julio, en materia de Guarderías Infantiles Laborales.

Sevilla, 5 de Octubre de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo y
Seguridad Social

DECRETO 210/1983, de 5 de Octubre, por el que se asignan a la Consejería de Trabajo y Seguridad Social las competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de Mutualidades no integradas en la Seguridad Social.

El Real Decreto 2.417/1983, de 28 de Julio, transfiere a la Comunidad Autónoma de Andalucía funciones y servicios en materia de Mutualidades no integradas en la Seguridad Social. Esto obliga a asignar a la Consejería de Trabajo y Seguridad Social el ejercicio de las facultades traspasadas, como Departamento adecuado para ello en razón de la índole y contenido de tales servicios, y sin perjuicio de su posterior distribución administrativa entre sus propios órganos y dependencias.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Trabajo y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 5 de Octubre de 1983.

DISPONGO:

Artículo único.— Se asignan a la Consejería de Trabajo y Seguridad Social los servicios transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 2.417/1983, de 28 de Julio, en materia de Mutualidades no integradas en la Seguridad Social.

Sevilla, 5 de Octubre de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo y
Seguridad Social

ORDEN de 3 de Octubre de 1983, del Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Seguridad Social por la que se dispone la publicación del Convenio entre el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo y la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía.

El Real Decreto 4.121/1982, de 29 de Diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, prevé en su Anexo i, B) 3º que «por medio de un Convenio entre el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo y el Departamento competente de la Junta de Andalucía, se establecerán las bases de cooperación entre ambos, en relación con el Centro de Investigación y Asistencia Técnica de Sevilla».

En cumplimiento del referido precepto, se ha firmado, con fecha 29 de Septiembre de 1983, el Convenio de cooperación entre el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo y la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, así como un Acuerdo anexo sobre utilización de instalaciones de uso común y prestaciones de servicios en el Centro Nacional de Medios de Protección, Centro de Investigación y Asistencia Técnica y Centro Provincial de Seguridad e Higiene de Sevilla.

En su virtud, y para general conocimiento vengo en

DISPONER:

Artículo único.— Publíquese en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el Convenio suscrito el 29 de Septiembre de 1983 entre el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, así como el Acuerdo Anexo sobre utilización de instalaciones de uso común y prestaciones de servicios en el Cen-

tro Nacional de Medios de Protección, Centro de Investigación y Asistencia técnica y Centro Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo de Sevilla.

Sevilla, 3 de Octubre de 1983

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo y
Seguridad Social

ANEXO I

CONVENIO ENTRE INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO - JUNTA DE ANDALUCIA.

OBJETO.

Artículo 1º.— El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de cooperación entre el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo y la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado B) 3º Anexo I del Real Decreto 4121/1982, de 29 de Diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Centros Provinciales de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

AMBITO DE APLICACION

Artículo 2º.— Por parte del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene este Convenio se extiende al marco propio de sus actuaciones que incidan en Andalucía de modo fundamental a través del Centro de Investigación y Asistencia Técnica con sede en Sevilla.

Por parte de la Junta de Andalucía afecta a los Centros Provinciales dependientes de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, así como a todas las Entidades y Organismos vinculados a la Junta, cuya competencia tenga relación con las materias objeto del presente Convenio.

VIGENCIA

Artículo 3º.— El presente Convenio tendrá vigencia indefinida en el tiempo y podrá ser modificado o resuelto por acuerdo entre ambas partes.

INVESTIGACION

Artículo 4º.— Desde la perspectiva de investigación y estudio de los factores propios de los ambientes de trabajo que producen alteraciones en la salud laboral, la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, a través de sus Centros provinciales, cooperará con el C.I.A.T. en la consecución y desarrollo de aquellas actividades.

1.— A tal efecto en la elaboración por el Instituto de los programas y planes iniciales de estudio e investigación interviendrá un representante de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de Andalucía.

2.— Los planes y programas que se lleven a cabo y afecten preponderantemente al área de la Comunidad Autónoma serán programados análogamente dentro del Plan Nacional y su ejecución se realizará de modo concertado entre el Instituto y la consejería de Trabajo y Seguridad Social.

3.— Tanto en los planes o programas nacionales como en los de ámbito comunitario, el personal del C.I.A.T. de Sevilla como en general del Instituto actuará en las visitas que deba llevar a cabo a empresas y Centros de trabajo andaluces, de modo coordinado con las Delegaciones Provinciales de la Consejería correspondiente.

4.— Con el objetivo de la mayor eficacia a los fines de la cooperación preventiva, las partes convienen el desplazamiento por el tiempo necesario de determinados funcionarios de Centros Provinciales al C.I.A.T. u otra Dependencia o Centro del Instituto así como de funcionarios de este último a cualquier Centro de la Comunidad si lo exigiera la función del estudio, análisis de datos o asistencia técnica, debiéndose facilitar recíprocamente la ayuda y colaboración necesaria.

5.— La Consejería de Trabajo y Seguridad Social a través de sus Centros facilitará al Instituto o C.I.A.T. solicitante aquellos datos técnicos o de información y valoración obtenidos en las visitas a los centros de trabajo y con arreglo al pro-